

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá

## PROPOSICIÓN ADITIVA

**ADICIÓNENSE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY N°. 293 de 2023 Senado “Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común, y se Dictan Otras Disposiciones”, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO NUEVO.** Adiciónense un párrafo al artículo 65 del Capítulo II del Título III de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 65. GARANTÍA DE PENSIÓN MÍNIMA DE VEJEZ.** Los afiliados que a los sesenta y dos (62) años de edad si son hombres y cincuenta y siete (57) si son mujeres, no hayan alcanzado a generar la pensión mínima de que trata el artículo 35 de la presente Ley, y hubiesen cotizado por lo menos mil ciento cincuenta semanas (1.150), tendrán derecho a que el Gobierno Nacional, en desarrollo del principio de solidaridad, les complete la parte que haga falta para obtener dicha pensión.

**PARÁGRAFO 1.** Para efectos del cómputo de las semanas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta lo previsto en los párrafos del artículo 33 de la presente Ley.

**PARÁGRAFO 2. Beneficiarios del beneficio pensional de cuidado. Aquellas personas que hayan ejercido el rol de cuidado en sus hogares durante al menos 600 semanas continuas o discontinuas, sin trabajar y sin contribuir al sistema de pensiones, tendrán derecho a la mitad de la mesada pensional de garantía de pensión mínima de su pareja siempre y cuando hayan formado una familia durante el tiempo en que se dedicaron al rol de cuidado, y continúen siendo una familia en el momento en que se causa el derecho a la pensión. Este beneficio es incompatible con otras pensiones de la persona que ejerció el rol de cuidado y se mantiene incluso en caso de separación o divorcio. Cuando no hay lugar a la causación de la pensión familiar, las semanas que la persona que ha ejercido el rol de cuidado haya cotizado a lo largo de su vida laboral se sumarán a las semanas de la pareja causante del derecho, a efectos de la liquidación del monto de la pensión**



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá

**de vejez. En caso de fallecimiento, el monto correspondiente al fallecido seguirá las reglas previstas para la pensión de sobrevivientes.**

Cordialmente,

**CATHERINE JUVINAO CLAVIJO**  
Representante a la Cámara por Bogotá